

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

TESIS

**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS
INTERNOS PROCESADOS EN EL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, OCTUBRE - 2018.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

ANDAMAYO GRADOS, Shomara Shirely Fely

ASESOR

Mtro. ROJAS VELASQUEZ, Jeremías

**Huánuco - Perú
2019**



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 288-2019-DFD-UDH
Huánuco, 01 de abril de 2019.

Visto la Resolución N° 784-2018-DFD-UDH de fecha 08 de noviembre de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIOS DE HUANUCO, OCTUBRE - 2018"**, presentado por la Bachiller **Shomara Shirely Fely ANDAMAYO GRADOS**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 28-2018-JRV de fecha 18 de diciembre de 2018, el Mg. Jeremías Rojas Velásquez Asesor del Proyecto de Investigación **"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS INTERNOS PROCESADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIOS DE HUANUCO, OCTUBRE - 2018"**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña Shomara Shirely Fely ANDAMAYO GRADOS, para obtener el Título Profesional de ABOGADA por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Mg. Mariella C. Garay Mercado	: Presidente
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla	: Secretario
Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 288-2019-DFD-UDH
Huánuco, 01 de abril de 2019.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 05 de abril de 2019 a horas 11:30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad.f. Exp. Interesado, archivo.
FCB/znn

**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 horas del día CINCO del mes de ABRIL del año dos mil diecinueve se reunieron en el (LA) SALA DE SIMULACION DE AUDIENCIAS JUDICIALES los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 288-2019-DFD -UDH del 01 de abril de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Shomara Shirely Fely ANDAMAYO GRADOS** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

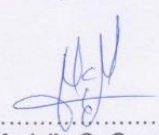
JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

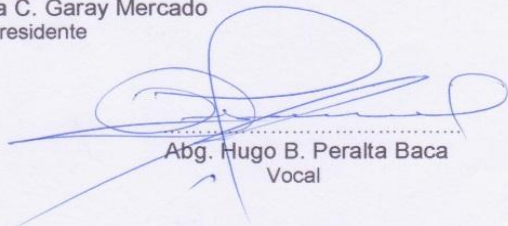
Mg. Mariella C. Garay Mercado	Presidente	<u>15</u>
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla	Secretario	<u>15</u>
Abg. Hugo B. Peralta Baca	Vocal	<u>15</u>

CALIFICATIVO : 15 QUINCE
En números En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD


Mg. Mariella C. Garay Mercado
Presidente


Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla
Secretario


Abg. Hugo B. Peralta Baca
Vocal

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida día a día para lograr mis objetivos, a mi madre por su apoyo incondicional en todo momento, a mis abuelos por toda su ayuda brindada, apoyo y motivación para la culminación de mis estudios profesionales.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por permitirme vivir todas estas experiencias, a mi madre por darme la vida, a mis abuelos por el apoyo incondicional en esta meta trazada y hacer todo lo posible para brindarme aportes invaluableles que me servirán para toda mi vida, a la universidad por forjarme académicamente, a mi docente por ayudarme y brindar conocimientos de calidad que permitió que mis conocimientos se desarrollen y pueda terminar mi tesis y así poder convertirme en una eficiente profesional.

Finalmente agradezco a quien lee este apartado y más de mi tesis, por permitir que mis experiencias e investigaciones formen parte de su repertorio de información mental.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE.....	4
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema.....	10
1.2 Formulación del problema.....	11
1.3 Objetivo general	12
1.4 Objetivos específicos	12
1.5 Justificación de la investigación	12
1.6 Limitaciones de la investigación	12
1.7 Viabilidad de la investigación	13

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	14
2.2. Bases teóricas	17
2.3. Definiciones conceptuales	31
2.4. Hipótesis	33
2.5. Variables.....	33
Variable dependiente	33
Variable independiente	33
2.6. Operacionalización de variables.....	34

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	35
3.1.1 Enfoque.....	35
3.1.2 Alcance o nivel	35
3.1.3 Diseño	36

3.2 Población y muestra	37
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
3.3.1 Para la recolección de datos	37
3.3.2 Para la presentación de datos	38
3.3.3 Para el análisis e interpretación de datos	38

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos	39
4.2 Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	46

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 contratación de los resultados.....	50
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES	56
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	57
ANEXOS	59

RESUMEN

La concepción de este problema lo he detectado en el presente año 2018 cuando he podido observar que los internos procesados del establecimiento penitenciario de Huánuco no podían sufragar, limitando así su derecho y materializándose la vulneración del derecho a elegir a nuestros representantes.

Teniendo esta investigación como Objetivo General Identificar cuáles son los factores que producen la vulneración del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018 y como Objetivos específicos.

- Demostrar si el factor desinterés del ONPE y JNE impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.
- Determinar si el factor de seguridad impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.
- Identificar si el factor presupuesto impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.

Es así que he sometido esta problemática a una investigación científica aplicando la Metodología de tipo básica experimenta, con un enfoque holístico, que tiene un nivel descriptivo - explicativo, con diseño de tipo no experimental en su modalidad de diseño de expost – facto, porque en esta investigación la variable independiente ya ha sido actuada y la consecuencia de ello es que ya se ha vulnerado el derecho al sufragio de los internos procesados privados de su libertad, los materiales que he usado son la encuesta, a través de un cuestionario y también las fichas bibliográficas.

Finalmente la vulneración del derecho al sufragio, es un acto Inconstitucional ya que como se ha demostrado en el trabajo de investigación no existe una norma constitucional que exprese taxativamente que los internos procesados no pueden participar de las elecciones y elegir a sus representantes más bien lo que impide a que estos ejerzan su derecho es el desinterés de

nuestras autoridades, tanto del ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones porque no están impulsando esta norma para que así todos los ciudadanos libres del ejercicio de la ciudadanía y con derechos políticos sufraguen.

Palabras Claves

Vulneración

Derecho al Sufragio

Internos Procesados

SUMMARY

The conception of this problem I have detected in the present year 2018 when I have been able to observe that the inmates processed from the Huánuco prison could not pay, thus limiting their right and materializing the violation of the right to elect our representatives.

Having this research as a General Objective Identify what are the factors that lead to the violation of the right to suffrage of inmates processed in the prison of Huánuco, 2018 and as specific objectives.

- Demonstrate whether the lack of interest of the ONPE and JNE prevents the exercise of the right to suffrage of inmates processed in the Huánuco prison, 2018.
- Determine if the security factor prevents the exercise of the right to suffrage of the inmates processed in the prison establishment of Huánuco, 2018.
- Identify if the budget factor prevents the exercise of the right to suffrage of inmates processed in the prison facility of Huánuco, 2018.

This is how I have subjected this problem to a scientific investigation applying the Methodology of basic type experimental, with a holistic approach, which has a descriptive - explanatory level, with non - experimental type design in its ex post - facto design modality, because in this investigation the independent variable has already been acted and the consequence of this is that the right to suffrage of the inmates deprived of their liberty has already been violated, the materials that I have used are the survey, through a questionnaire and also the bibliographic records.

Finally, the violation of the right to suffrage is an unconstitutional act since, as has been demonstrated in the research work, there is no constitutional rule that expressly states that the inmates who are processed can not participate in the elections and elect their representatives, rather than prevents these exercise their right is the disinterest of our authorities, both the ONPE and the National Elections Jury because they are not pushing this rule so that all free care of the exercise of citizenship and political rights to pay.

Keywords

Infringement

Right to Suffrage

Processed Inmates

INTRODUCCIÓN

El Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2018, viene afrontando un gran problema, en el cual he podido observar que si bien es cierto el Perú es un país democrático donde todos los ciudadanos somos libres de elegir a nuestros representantes, sin embargo no se cumplió en su totalidad con esta mencionada democracia, porque se vulneró el derecho al sufragio de 1, 931 internos procesados del establecimiento penitenciario de Huánuco, vulnerándose así este sistema democrático de igualdad y justicia para todas las personas, sistema por la que tanto se luchó, a lo largo de la historia; así mismo se vulneró su presunción de inocencia, al no brindarles su derecho constitucional de poder elegir a sus representantes que ellos consideren coadyuven a resolver sus propias necesidades, la de sus familiares, amigos y su pueblo en general, por lo que hay muchos ciudadanos procesados reclusos que se sienten excluidos de la vida cívica y política.

La estructura del presente trabajo se ha sistematizado en las siguientes partes:

El capítulo I denominado problema de investigación, en el cual se realiza la descripción del problema, su formulación del problema, los objetivos, así como también la justificación de la investigación, sus limitaciones y viabilidad

El capítulo II, se denomina Marco Teórico, consta de los antecedentes, bases teóricas, las mismas que permiten formular la hipótesis, así también se tiene a las variables e indicadores.

En el capítulo III, encontraremos a la metodología de investigación, el cual consta del tipo de investigación, enfoque, alcance, diseño, así como también se encontrará a la población y muestra

El capítulo IV, consta de los resultados y procesamiento de datos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En la actualidad el Perú es un país democrático donde todos los ciudadanos somos libres de elegir a nuestros representantes, esto se dio a consecuencia de un proceso evolutivo, que inicio con la vida republicana, vigente hasta nuestros días. Dicho proceso no comienza con luz clara, sino desconcertados y sin una idea concreta de cómo deberían actuar en la vida política.

Esta situación, conllevó a que el Estado fuera tomado por el poder militar desde febrero de 1823 hasta abril de 1872 cuando se elige al primer presidente civil del Perú mediante sufragio popular (wikipedia, wikipedia.org/wiki/Manuel_Pardo_y_Lavalle, 2018), sin embargo aún no se podía hablar de una democracia por lo que en 1894 a 1895 se inicia una GUERRA CIVIL (Disponible en URL: (<https://www.iperu.org/guerra-civil-peruana-de-1884-1885>).), la cual dio inicio a la Republica Aristocrática de 1895 a 1919, donde eran pocos los que gobernaban, y solo podían sufragar las personas que gozaban de buena posición económica, garantizando de esta forma la continuación del modo de gobierno.

Frente a esta situación la Constitución de 1920, pone fin al gobierno oligárquico, y permitió de una manera moderada la elección popular, desarrollándose aún más en la Constitución de 1979 la que permite una elección democrática, siendo la Constitución de 1993 la que le da un carácter igualitario, menos clasista y racista, al ejercicio del derecho al sufragio, porque protege el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, señalando que el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio para todos los ciudadanos peruanos.

Todo lo mencionado conlleva a entender que con el paso del tiempo los peruanos han ido buscando la mejor forma de elegir a un representante que dirija la sociedad, resaltando que dentro de esa búsqueda consideraron relevante que

elijan todos sin ninguna clase de discriminación, por ello la importancia del sufragio entendida como el intento de colocar al representante que más convenza de su capacidad al pueblo, es a este sistema al que se le denomina democracia.

Por lo que resulta indispensable hablar sobre lo que estamos viviendo en la actualidad, siendo que no se está cumpliendo en su totalidad con esta mencionada democracia, porque se está vulnerando el derecho al sufragio de 1,931 internos procesados del establecimiento penitenciario de Huánuco, considerando que la población penitenciaria de Huánuco es 3,220, estaríamos hablando de más de la mitad de los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco, que estarían siendo vulnerados por el sistema democrático de igualdad y justicia para todas las personas, sistema por la que tanto se luchó, a lo largo de la historia, de la misma manera es necesario mencionar la finalidad de las cárceles las cuales se dicen que son centros de rehabilitación, reeducación y reinserción social, sin embargo al vulnerar este derecho como se estaría ayudando a las personas a reinsertarse en la sociedad, muy por el contrario lo que estamos haciendo es vulnerar su derecho de sufragar y su presunción de inocencia, al no brindarles su derecho constitucional de poder elegir a sus representantes que ellos consideren coadyuven a resolver sus propias necesidades, la de sus familiares, amigos y su pueblo en general, por lo que hay muchos ciudadanos procesados reclusos que se sienten excluidos de la vida cívica y política.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- a) ¿Cuáles son los factores que vulneran el derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018?

1.2.2. Problema específico

- b) ¿El factor desinterés del ONPE Y JNE impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018?
- c) ¿El factor seguridad impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018?

- d) ¿El factor presupuesto impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018?

1.3. Objetivo general

- a) Identificar cuáles son los factores que producen la vulneración del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.

1.4. Objetivos específicos

- b) Demostrar si el factor desinterés del ONPE Y JNE impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018
- c) Determinar si el factor seguridad impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018
- d) Identificar si el factor presupuesto impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación es importante porque proponemos el estudio de un tema real y actual, que por su grado de originalidad servirá como antecedente para futuros trabajos relacionados al tema.

El beneficio que generara mi trabajo es poner al descubierto la lesión del sistema sufragio dentro de la constitución de aquellos internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, y a partir de allí plantear soluciones al problema.

1.6. Limitaciones de la investigación

- a) Acceso restringido a la información que maneja la ONPE y JNE, para superar ello, tendremos acceso a la pág. web institucional.
- b) Acceso limitado al penal de Huánuco, a fin de obtener testimonios de las personas privadas de su libertad en condición de procesados

- c) Otra limitación, es el factor tiempo, por cuanto, solo contamos con cuatro meses para elaborar tesis, pues la misma se desarrollará en el ciclo de asesoramiento de tesis es de 4 meses por lo que debo terminar con la investigación en ese periodo.

1.7. Viabilidad de la investigación

Pese a las limitaciones ya mencionadas, este proyecto es viable, a razón que contamos con la información necesaria sobre el tema a investigar, consistentes en bibliografía básicas, también sentencias referidas al derecho de sufragio por parte de los internos procesados expresados en proceso constitucional.

De igual manera resulta viable en porque su ejecución no irrogara gastos onerosos significativos.

Además, se cuenta con el apoyo de un asesor que coadyuvara y brindara las pautas necesarias para el éxito de mi investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

La presente investigación no ha sido estudiada como tema de tesis, sin embargo, se ha encontrado tesis concordante que han abordado el tema

2.1.1. Antecedentes de tesis

2.1.1.1. Local

Bach. Panduro Paima Vanessa (2017) **“Políticas Penitenciarias y Realidad Carcelaria en el Centro Penitenciario de Potracancha-Pillcomarca-2016”** Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar el título Profesional de Abogada, Universidad de Huánuco. Ciudad Huánuco – Perú.

CONCLUSIONES

- a) Se Determinó que a través de todo lo investigado se puede establecer que no existe una adecuada Política Penitenciaria y que lo que se encuentra plasmado en los Reglamentos, Normas que tienen por finalidad establecer un adecuado Tratamiento Penitenciario no se cumple, esto es, que existe una Realidad Carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha, realidad que es totalmente distinta a los objetivos o fines de la norma, tales como: la reeducación, rehabilitación y reinsertación a la Sociedad.

2.1.1.2. Nacional

Gabriela Asunción Ramírez Parco (2012) **“El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: Análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional”**. Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar el título de magister en derecho constitucional, Universidad Católica del Perú: ciudad Lima, Perú.

CONCLUSIONES

El análisis efectuado a la luz de la normativa internacional, nacional y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, fundamentalmente nos revela lo siguiente:

- a) De la jurisprudencia constitucional revisada queda claro que el Tribunal Constitucional peruano diferencia el régimen penitenciario, del tratamiento penitenciario. En relación al régimen penitenciario, señala que es un principio constitucional penitenciario, que prescribe un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena a efecto de regular las condiciones bajo las cuales se ejecutará la pena. No obstante, estas condiciones deberán necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado a la sociedad”. Por otro lado, en relación al tratamiento penitenciario, el Tribunal Constitucional indica que está referido al conjunto de actividades que se adoptarán para lograr la resocialización del individuo, para lo cual se necesita la participación de un equipo multidisciplinario, así como la sociedad civil en general.
- b) Para terminar esta investigación, quisiéramos citar al profesor Balaguer quien en dos frases describe la realidad del sistema carcelario y la situación de los derechos fundamentales al interior del penal: “La sórdida historia de la prisión revela que ésta ha sido instrumento de vulneración de otros derechos”.

2.1.1.3. Internacional

Flor María Gamboa (2015) “La vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en el Ecuador”. Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar el título de magister en derecho constitucional, Universidad regional autónoma de los andes “UNIANDES” Ciudad Ambato, Ecuador.

- a) Los centros de rehabilitación social del país han rebasado su capacidad instalada y no dan importancia a los derechos de las personas privadas de su libertad atentando contra los derechos humanos e imposibilitando la implementación de la educación, el trabajo, el derecho político de los procesados que es a elegir atentando contra su medio de rehabilitación tal como lo establece la constitución, los pactos y los convenios internacionales
- b) La situación legal de los internos del cantón Ambato sigue siendo un problema derivado de la lentitud con que se manejan los centros judiciales y la falta de patrocinio de profesionales que reclamen sus derechos realmente poniendo a disposición sus servicios profesionales de manera gratuita

2.1.2. Antecedentes teóricos

MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA, (2011) El Derecho al Voto: Un Derecho Político Fundamental. Hace todo un libro respecto a la importancia del derecho al voto como derecho fundamental.

CONCLUSIONES

- a) La condena penal no debe suspender la ciudadanía: los presos también son importantes, En este momento se puede afirmar que en algunos países, como Estados Unidos, los presos constituyen el grupo más numeroso de ciudadanos que, reuniendo los requisitos para ser titulares del sufragio (nacionalidad, mayoría de edad, capacidad de discernimiento), están privados de su ejercicio.
- b) Cita ejemplos: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Hirst vs Reino Unido estimó que extender la suspensión del derecho al sufragio de forma abstracta, general e indiscriminada era incompatible con las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente del Convenio Europeo en la materia. Porque no existe una liga entre la suspensión de los derechos políticos y la supresión de la criminalidad, siendo que la supresión del derecho al sufragio podría, de manera colateral, actuar contrariamente a la readaptación social del

individuo”. “En el mismo sentido, la Suprema Corte de Canadá en el caso Sauvé v. Canada (Chief Electoral Officer), estimó que la autoridad electoral había omitido identificar aspectos particulares que justificaran la negación del derecho de voto, a ciudadanos que se encontraban encarcelados”. (pág. 46-47).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Estado Constitucional de Derecho

Llamada así a toda sociedad donde rige la Constitución y las demás leyes están subordinadas a esta, es decir la Ley está subordinada a la Constitución, donde se establece al Tribunal Constitucional para garantizar el cumplimiento de la Constitución.

2.2.1.1. Supremacía Constitucional

Es un principio teórico del Derecho Constitucional, postula originalmente ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico, considerándola como ley suprema del Estado y fundamento del Sistema Jurídico. Cada país determina si los Tratados, Convenciones o Pactos Internacionales, gozan o no del mismo rango que la Constitución Nacional.

En nuestro ordenamiento jurídico el primer rango jurídico corresponde a la Constitución, el segundo a la ley y/o normas con rango de ley, configurándose en ese segundo nivel una diversidad de fuentes normativas del mismo rango pero que conforme a la Constitución varían en su denominación, producción y materia que regula. Exp. N° 008-2005-PI/TC

2.2.2. Derecho al sufragio en el Perú

El sufragio es un derecho político y Constitucional, que tienen todos los ciudadanos peruanos a elegir a sus representantes a los cargos públicos electos. Desde un sentido amplio el sufragio abarca el activo, donde se determina quienes tienen derecho a votar; y, el pasivo que se refiere a quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.

2.2.2.1. Características

- a) **Personal.-** debe ser ejercido directamente por el titular, en ningún caso se debe ser transferido a otra persona.
- b) **Igual.-** esta característica deriva del artículo 2° inciso 2, de la Constitución Política del Perú, donde señala ninguna persona puede ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. *“siendo el derecho del voto una garantía institucional para la estabilidad y la convivencia armónica en una sociedad democrática, en modo alguno puede justificarse la restricción en su ejercicio por causas carentes de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad. Por el contrario, dichas restricciones deben ser en todos los casos valorados bajo el imperio del principio pro homine, de manera tal que toda interpretación debe encontrarse orientada a procurar el ejercicio pleno del derecho.”* (ORBE, 2011)
- c) **Libre.-** ningún ciudadano debe ser sujeto de presión sobre su voto.
- d) **Secreto.-** nadie puede ser obligado a revelar su voto ya sea antes o después de haber realizado el sufragio, esta característica también deriva del artículo 2° inciso 18 de la Constitución, donde señala taxativamente toda persona tiene derecho a mantener reserva sobre sus convicciones políticas.
- e) **Obligatorio.-** hasta los 70 años y facultativo después de esa edad.

2.2.2.2. Norma Supranacional

- a) **Protocolo N° 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos**, artículo 3° Derecho a elecciones libre. Los Estados se comprometen a celebrar periódicamente elecciones libres garantizando que el pueblo exprese su opinión en la elección del poder legislativo. Es significativo que el artículo no reconoce expresamente el derecho al sufragio, como en muchas otras materias. Pero la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha dado contenido al derecho. (wikipedia, 2018)
- b) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, artículo 25°, *“todos los ciudadanos gozaran de los siguientes derechos y oportunidades (...), “a*

votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto que garantice la expresión de la voluntad de los electores””. Previamente el artículo 10° dice que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano... 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. ((XXI), 1966).

c) Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José, artículo 23° “todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades (...) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones a *las funciones públicas de su país*”. (www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos, 2018)”.

De lo mencionado se observa que los tratados a los cuales pertenecemos como Estado, confiere el derecho al sufragio de los internos procesados, así como también protege a los mismos.

2.2.2.3. Norma Nacional del derecho al sufragio

La Constitución de 1993, vigente en el presente año, Artículo 31° Participación ciudadana en asuntos públicos, “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o renovación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscripto en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esta edad. La ley establece los

mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos.”

2.2.2.3.1. Antecedentes del derecho al sufragio en el Perú

Tras el proceso de luchas protagonizadas por los peruanos y otros libertadores, frente al sistema de dominación español, oficialmente el Perú se independiza el 28 de julio de 1821, día en el que el general argentino José de San Martín, proclamó la independencia del Perú, con el propósito de que el pueblo peruano adquiriera la independencia política, social y económica de la corona española, y logre constituirse en un Estado soberano, libre de toda influencia externa.

- a) **Derecho al Sufragio en la primera constitución de 1823**, en su ARTICULO 31º.- La elección de Diputados se hará por medio de Colegios Electorales de parroquia, y de provincia, señalándose para la reunión de los primeros el primer domingo de mayo, y para la de los segundos el primer domingo de junio, a fin de que en setiembre puedan reunirse todos los Diputados en la capital de la República., ARTICULO 46º.- Los sufragios serán secretos, registrándose después su resultado en los libros correspondientes, para depositarlos en el archivo público de elecciones, que se conservará en la capital de la provincia.
- b) **Derecho al sufragio en la Constitución de 1826**, el Art. 20º.- El Poder Electoral lo ejercen inmediatamente los ciudadanos en ejercicio, nombrando por cada cien ciudadanos un Elector. Y Art. 23º.- El Cuerpo Electoral se compone de los Electores nombrados por los ciudadanos sufragantes
- c) **Derecho al sufragio en la Constitución de 1828**, Art. 11º.- La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes elegidos por medio de Colegios Electorales de Parroquia y de Provincia. Art. 12º.- Los Colegios Electorales de parroquias se forman de todos los vecinos residentes en ella, que estuviesen en ejercicio de la ciudadanía, reunidos conforme a la ley.

- d) **Derecho al sufragio en la constitución de 1834**, Art. 12º.- Los Colegios Electorales de parroquia se componen de todos los ciudadanos que gozan de sufragio en las elecciones parroquiales con arreglo a la ley Art. 15º.- Estos Colegios Electorales eligen los Diputados en razón de uno por cada veinticuatro mil habitantes, o por una fracción que pase de doce mil.
- e) **Derecho al sufragio en la constitución de 1839**, Art. 26º.- El derecho de elegir reside en los ciudadanos en ejercicio. Art. 8º.- Para ser ciudadano en ejercicio se requiere: 1ª.- Ser casado, o mayor de veinticinco años. 2ª.- Saber leer y escribir, excepto los indígenas y mestizos, hasta el año de 1844, en las poblaciones donde no hubiere escuelas de instrucción primaria. 3ª.- Pagar alguna contribución, no estando exceptuando por la ley.
- f) **Derecho al sufragio en la constitución de 1856**, Art. 37º.- El sufragio popular es directo: lo ejercen los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen una propiedad raíz, o se han retirado, conforme a la ley, después de haber servido en el Ejército o Armada.
- g) **Derecho al sufragio en la constitución de 1860**, Artículo 38.- Ejercen el derecho de sufragio, todos los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen alguna propiedad raíz, o pagan al Tesoro Público alguna contribución. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley.
- h) **Derecho al sufragio en la constitución de 1867**, Art. 38.-Son ciudadanos en ejercicio los peruanos mayores de veintiún años y los emancipados. Art. 39o.-El sufragio popular es directo: gozan de este derecho todos los ciudadanos en ejercicio.
- i) **Derecho sufragio en la Constitución de 1920**, la cual permitía la elección del Presidente de la República, de los senadores y diputados mediante voto popular de esta manera esta constitución se asemejaba más a una

democrática, sin embargo, eran considerados ciudadanos en ejercicio, los peruanos mayores de 21 años y los casados.

- j) **Derecho sufragio en la Constitución de 1933**, al igual que la anterior consideraba ciudadano a los peruanos varones mayores de 21 años, los casados mayores de 18 años y los emancipados.
- k) **Derecho sufragio en la Constitución de 1979**, estableció en su Art. 65.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere estar inscrito en el Registro Electoral. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos que están en el goce de su capacidad civil. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años.

2.2.2.4. Norma Nacional de la Suspensión del derecho al sufragio.

La Constitución Política del Perú 1993, señala en su artículo 33° taxativamente “el ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1) Por resolución judicial de interdicción; 2) **Por sentencia con pena privativa de libertad**; y, 3) Por sentencia de inhabilitación de los derechos políticos.

2.2.2.4.1. Antecedentes de la Suspensión del derecho al sufragio

- a) **Constitución de 1834**, Art. 4°.- El ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía se suspende: 1. Por no haber cumplido veintiún años de edad no estando casado. 2. Por demencia. 3. Por naturalización en otro estado. 4. Por estar procesado criminalmente, y mandado prender de orden judicial expedida con arreglo a la ley. 5. Por tacha calificada de deudor quebrado, o deudor al Tesoro Público que legalmente ejecutado no paga. 6. Por la de notoriamente ebrio o jugador, o estar judicialmente divorciado por culpa suya. 7. Por la profesión religiosa, mientras no se obtenga la secularización conforme a la ley. Art. 5°.- El ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía se pierde: 1. Por sentencia que imponga infamante. 2. Por aceptar empleos, títulos o cualquiera gracia de otra Nación, sin permiso especial del Congreso. 3. Por quiebra fraudulenta judicialmente declarada.

- b) **Constitución de 1839**, Art. 9°. - El ejercicio de la ciudadanía se suspende:
- 1°. - Por ineptitud física o mental, que impida obrar libre y reflexivamente.
 - 2°. - Por tacha de deudor quebrado, o deudor al Tesoro Público, que legalmente ejecutado no paga.
 - 3°. - Por hallarse procesado criminalmente, y mandado prender con arreglo a la ley.
 - 4°. - Por notoriamente vago, jugador, ebrio o divorciado por culpa suya.
- Art. 10°. - El derecho de la ciudadanía se pierde:
- 1°. - Por sentencia que imponga pena infamante.
 - 2°. - Por naturalización en otro Estado.
 - 3°. - Por aceptar empleos, títulos o cualquiera gracia de otra Nación, sin permiso especial del Congreso.
 - 4°. - Por quiebra fraudulenta judicialmente declarada.
 - 5°. - Por los votos solemnes religiosos, aun cuando se obtenga la exclaustación.
 - 6°. - Por el hecho de rebelión con armas, o por sedición popular contra el Gobierno y autoridades constituidas.
- c) **Constitución de 1856**, Art. 39°. - El ejercicio de la ciudadanía se suspende:
- 1°. - Por incapacidad.
 - 2°. - Por tacha de deudor quebrado.
 - 3°. - Por hallarse procesado criminalmente y con mandamiento de prisión.
 - 4°. - Por ser notoriamente vago, jugador, ebrio o estar divorciado por culpa suya.
- Art. 40°. - El derecho de ciudadanía se pierde:
- 1°. - Por sentencia en que se imponga esa pena, conforme a la ley.
 - 2°. - Por quiebra fraudulenta, judicialmente declarada.
 - 3°. - Por obtener o ejercer la ciudadanía en otro Estado.
 - 4°. - Por recibir cualquier título de nobleza o condecoración monárquica.
 - 5°. - Por la profesión monástica, mientras no se obtenga la exclaustación.
 - 6°. - Por el tráfico de esclavos aún en el exterior.
- d) **Constitución de 1860**, Artículo 40.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:
- 1. Por incapacidad, conforme a la ley.
 - 2. Por hallarse sometido a juicio de quiebra.
 - 3. Por hallarse procesado criminalmente, y con mandamiento de prisión.
 - 4. Por ser notoriamente vago, jugador, ebrio, o estar divorciado por culpa suya.
- Artículo 41.- El derecho de ciudadanía se pierde:
- 1. Por sentencia judicial que así lo disponga.
 - 2. Por quiebra fraudulenta, judicialmente declarada.
 - 3. Por obtener o ejercer la ciudadanía en otro Estado.
 - 4. Por aceptar de un gobierno extranjero cualquier empleo, título o condecoración, son permiso del Congreso.
 - 5. Por la profesión monástica, pudiendo volver a adquirirse mediante la exclaustación.
 - 6. Por el tráfico de esclavos, cualquiera que sea el lugar donde se haga.

- e) **Constitución de 1867**, Art. 41°. -El ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1.- Por incapacidad. 2.- Por obtener o ejercer la ciudadanía en otro Estado Republicano. 3.- Por hallarse sometido a juicio de quiebra. 4.- Por hallarse criminalmente y con mandamiento de prisión. 5.- Por ser notoriamente vago, jugador, ebrio, o estar divorciado por culpa suya. Art.42°. -El derecho de ciudadanía se pierde: 1.- Por sentencia judicial que así lo disponga. 2.- Por quiebra fraudulenta judicialmente declarada. 3.- Por obtener o ejercer el derecho de ciudadanía en un Estado monárquico. 4.- Por aceptar de Gobierno extranjero cualquier empleo, o condecoración sin permiso del Congreso. 5.- Por el tráfico de esclavos, cualquiera que sea el lugar donde se haga.
- f) **Constitución de 1920**, El ejercicio de la ciudadanía se suspendía por: 1.- Por incapacidad conforme a la ley; 2.- Por hallarse procesado criminalmente y con mandamiento de prisión debidamente ejecutoriado; 3.- Por sentencia judicial que imponga esa pena, durante el tiempo de la condena; luego tenemos
- g) **Constitución de 1933**, Suspendía el ejercicio de la ciudadanía por: 1.- Por incapacidad física o mental; 2.- Por profesión religiosa; y 3.- Por ejecución de sentencia que imponga pena privativa de la libertad.
- h) **Constitución de 1979**, estableció en su Art. 66°: El ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1.- Por resolución judicial de interdicción; 2.- Por sentencia que impone pena privativa de la libertad; y 3.- Por sentencia que lleva consigo la inhabilitación de los derechos políticos.

2.2.3. Debido proceso

2.2.3.1. Proceso

“El proceso es un mecanismo de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo”. (OVALIC, 1996). Puesto que, se encuentra a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.

2.2.3.2. Debido proceso

El debido proceso es una garantía que permite asegurar el ejercicio y la existencia efectiva de otros derechos fundamentales, como la debida motivación de las sentencias y resoluciones. *“cabe aclarar que dicho sentido instrumental está referido a su manifestación formal, ya que son estas formas o condiciones mínimas las que permiten mantener la plena vigencia de los derechos fundamentales en el desarrollo de un proceso, pues, a diferencia de la dimensión sustantiva de este derecho que no cabría calificarla como instrumental, en virtud de que esta apunta más bien a lograr un fin intrínsecamente bueno, la justicia”.* (Poves).

2.2.4. Medidas coercitivas del proceso penal

Conjunto de normas jurídicas que protege a toda persona privada de su libertad en el Perú, son todas aquellas que se aplican a una persona bajo cualquier forma de detención, por orden de una autoridad, en razón de la comisión o presunta comisión de un delito o infracción de la ley, generando que se impida la libre disposición de la libertad ambulatoria.

“Se llama así a las limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de evitar la frustración de la averiguación de la verdad, garantizando la aplicación de la ley penal” (GUARDIA, 2014).

2.2.4.1. Finalidad

Persigue la eficacia del proceso penal, es decir busca resolver el conflicto que motivo a la investigación criminal.

2.2.4.2. Tipos

a) Medidas de coerción procesal personal

- **Detención policial:** tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado ante la autoridad competente y la efectividad del proceso penal.

- **Aprehensión por particulares o arresto ciudadano.** El artículo 260 del CPP, autoriza para que cualquier persona pueda aprehender a todo aquel que es descubierto en flagrancia para poner al detenido ante la autoridad competente.
- **Detención preliminar:** es la orden privativa de libertad dispuesta por la autoridad jurisdiccional durante la fase de diligencias preliminares, a efectos de procurar la debida sustentación de los actos de investigación urgentes.
- **Prisión preventiva:** consiste en la privación ambulatoria del imputado, a mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal. **Finalidad:** asegurar el correcto desarrollo del proceso penal, neutralizando el peligro de fuga, y peligro de entorpecimiento.
- **Incomunicación:** se dicta al momento de decretar o durante la ejecución de la detención preliminar o prisión preventiva siempre en cuando sea indispensable para el esclarecimiento del delito.
- **Comparecencia:** se impone al procesado la obligación de acudir al órgano jurisdiccional o en su caso de evitar influir o violentar la integridad psíquica o psicológica de la víctima o de otras personas determinadas jurídicamente.
- **Detención domiciliaria:** es la restricción del ejercicio al derecho a la libertad ambulatoria del imputado y es obligado a permanecer en su domicilio.
- **Impedimento de salida:** es la limitación del libre tránsito a que abandone el país, la localidad de su domicilio o el lugar fijado por el juez.
- **Internamiento preventivo:** se busca neutralizar el peligro que el procesado significa para si mismo, para terceros o para la sustentación del proceso penal debido al conjunto de circunstancias que afectan su capacidad cognoscitiva o volitiva.
- **Suspensión preventiva de derechos:** de carácter estrictamente jurisdiccional, destinada a garantizar la averiguación de la verdad o evitar la reiteración delictiva

b) Medias de coerción procesal real

Según el fundamento 16 del Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116, las medidas de coerción real, son actos de autoridad, plasmados a través de una resolución jurisdiccional, y regidas por el principio dispositivo, mediante las cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: penal y civil, dentro del proceso penal.

- Embargo
- Desalojo preventivo
- Pensión anticipada de alimentos
- Incautación

2.2.5. Prisión preventiva

Es una medida de coerción penal, llamada prisión preventiva o provisional, porque se limita la libertad física de una persona que está siendo imputada como autor de algún tipo penal establecida en el código penal, pero que aún no se ha demostrado su culpabilidad.

Se trata de un supuesto excepcional, que se fundamenta en la necesidad de garantizar justicia, es decir tiene como fin *“garantizar una efectiva investigación del delito, el cual está siendo vinculada al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena”* (Legal, 2013)

2.2.5.1. Naturaleza

Su naturaleza es netamente procesal, así lo señaló el Tribunal Constitucional, cuando estableció que la detención provisional tiene como finalidad asegurar el éxito del proceso. Así mismo se debe precisar que no se trata de una medida punitiva, porque mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado por el delito que está siendo acusado, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia.

2.2.5.2. Presunción de inocencia

El derecho a la presunción de inocencia se encuentra protegido por la Constitución Política del Perú, se fundamenta en el derecho de dignidad que es el fin supremo de toda sociedad. Como señala Yon y Sanchez *“el mirar a una persona como inocente es una forma de creer y respetarla como el ser humano que es”* (RIECKHOF, POLITICA Y DERECHO CONSTITUCIONAL, 2018). De esta forma solo podrá restringir este derecho, cuando se haya probado suficientemente su culpabilidad a través del debido proceso.

2.2.6. Derecho de los Internos Procesados

2.2.6.1. Según el Reglamento del Código de Ejecución Penal (decreto supremo N° 015-2003-JUS)

Las actividades penitenciarias se ejercerán respetando la dignidad y derechos del interno, que no estén restringidos por la Ley y la Sentencia. Esta proscrita toda discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, nacionalidad o de cualquier otra índole.

Todo interno a su ingreso a un Establecimiento Penitenciario tiene derecho a:

- Mantener o recuperar el bienestar físico y mental
- Tener acceso a una atención adecuada y oportuna salud
- Recibir educación en diversas modalidades
- Acceder al trabajo en los establecimientos penitenciario (...)
- La enumeración de los derechos establecidos en este artículo, no excluye a los demás que la Constitución, los instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico nacional garantizan (...) (Editores, 2017, pág. 629).

2.2.7. Sentencias

2.2.7.1. Tribunal Constitucional

EXP. N° 0030-2005-PI/TC LIMA –SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: El 02 de febrero de 2006, el Tribunal Constitucional, en

sesión de Pleno Jurisdiccional, integrado por los magistrados García toma presidente, Gonzales Ojeda vicepresidente, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, con el fundamento de voto del Magistrado Alva Orlandini, pronuncia la siguiente sentencia sobre la afectación de los derechos a: el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política de la Nación (Art. 2° inciso 17); el derecho de los ciudadanos de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes (Art. 31°), de ejercer sus derechos individualmente, o a través de organizaciones políticas y que tales organizaciones concurren en la formación y manifestación de la voluntad popular (Art. 35°), entre otras.

2.2.8. Oficina Nacional de Procesos Electorales

La oficina nacional de procesos electorales es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera. (Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales Ley N° 26487, 1995, pág. 1)

2.2.8.1. Funciones

- a)** Organizar todos los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares.
- b)** Diseñar la cedula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el resto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.
- c)** Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.
- d)** Preparar y distribuir a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales el material necesario para el desarrollo de los procesos a su cargo.
- e)** Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y oficinas descentralizadas de Procesos Electorales a nivel nacional.

- f) Dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- g) Dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento.
- h) Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio.
- i) Obtener los resultados de los procesos a su cargo y remitirlos a los Jurados Electorales;
- j) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa dirigida a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales. (...).

2.2.8.2. Presupuesto

Respecto al presupuesto ordinario del ONPE, este es presentado por el Jurado Nacional de Elecciones al Poder Ejecutivo como un programa separado dentro del pliego correspondiente al Sistema Electoral, siendo sustentando en mismo.

Así mismo el presupuesto del ONPE, deberá contemplar la ejecución de todos los procesos electorales con calendario fijo, según la Constitución Política del Perú, y cada proceso electoral el presupuesto deberá estar diferenciado.

2.2.9. Jurado Nacional de Elecciones

Este organismo es autónomo, cuenta con personería jurídica de derecho público, es el encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio; de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, y demás atribuciones que le confiere la constitución y las leyes. Teniendo como fin supremo velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales. (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, 1995, pág. 1)

2.2.9.1. Funciones

- a) Administrar justicia, en instancia final, en materia electoral
- b) Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio

- c) Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares; en cumplimiento del artículo 178. de la Constitución Política del Perú y de las normas legales que regulan los procesos (...)
- d) Resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales
- e) Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral
- f) Proclamar los resultados del referéndum o de cualquier otro tipo de consulta popular (...)
- g) Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento;
- h) Resolver, en última instancia, las reclamaciones que se presente sobre la constitución y el funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales (...)
- i) Autorizar para cada proceso electoral el uso del Padrón Electoral, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;
- j) Desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía. Para tal efecto podrá suscribir convenios con los colegios, universidades y medios de comunicación. Esta función no será ejercida durante los procesos electorales
- k) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con sus competencias establecidas en la presente ley y la legislación electoral vigente.

2.3. Definiciones conceptuales

2.3.1. Derecho

El derecho es un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica. Su carácter y contenido está basado en las relaciones sociales en un determinado lugar y tiempo.

Conjunto de normas jurídicas: leyes, reglamentos, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. También es la facultad que ha otorgado el ordenamiento jurídico a un sujeto (por ejemplo,

derecho a la nacionalidad, derecho a la salud, derecho a demandar, derecho a manifestarse libre y pacíficamente, a elegir, etc.).

2.3.2. Derecho al sufragio

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.**

Sufragio: es el derecho político y constitucional a votar a los cargos públicos electos, sin distinción de raza, sexo, creencia o posición social, económico. Diccionario jurídico enciclopédico. (2010) Honduras.

2.3.3. Prisión preventiva

Es una medida restrictiva, por la cual se limita el derecho a la libertad de tránsito de una determinada persona, con el fin de determinar su culpabilidad, constituye una medida excepcional que no puede dictarse salvo que sea estrictamente necesaria para garantizar la justicia en el proceso penal (RIECKHOF, POLITICA Y DERECHO CONSTITUCIONAL , 2018).

2.3.4. Presunción de inocencia

Ayala, W. señala que la **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla y solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en tratados internacionales sobre derechos humanos como, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Convención Europea de Derechos Humanos. Disponible en URL: <https://www.elderechoconstitucionalalapresuncióndeinocencia> [consulta 31 de octubre de 2017].

2.3.5. Vulneración del derecho al sufragio

La vulneración es la transgresión, quebrando, violación de una ley o precepto en este caso del derecho fundamental que es el derecho a participar en la vida política del país mediante el sufragio. (TORRES, 2006, pág. 234).

2.4. Hipótesis

General

La falta de seguridad, presupuesto e interés por parte del ONPE y JNE son los factores que producen la vulneración del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco 2018

Específicos

- El factor desinterés del ONPE Y JNE si impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018
- El factor de seguridad si impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018
- El factor presupuesto si impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.

2.5. Variables

2.5.1. Variable dependiente

Vulneración del derecho al sufragio

2.5.2. Variable independiente

Internos procesados

2.6. Operacionalización de variables (dimensión e indicadores)

Variable Independiente - INTERNOS PROCESADOS		
Definición	Dimensiones	Indicadores
Son aquellas personas que se encuentran bajo cualquier forma de detención, por orden de una autoridad, en razón de la presunta comisión de un delito o infracción de la ley, lo que les impide disponer de su libertad ambulatoria.	Situación jurídica del interno	Procesado
	Clase de interno	Primerizo
		Habitual
Variable Dependiente-VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO		
Definición	Dimensiones	Indicadores
El sufragio es el <u>derecho político y constitucional</u> a <u>votar</u> a los <u>cargos públicos electos</u> . En un sentido amplio, el sufragio abarca el <u>activo</u> , donde se determina quienes tienen derecho al votar (uso más común); y el <u>pasivo</u> , que se refiere a quienes y en qué condiciones tiene derecho a ser elegidos.	Derecho a la ciudadanía	Derecho a elegir
		Derecho a ser elegido

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es del tipo **básica experimental** porque está orientada a construir una base de conocimiento desde la que parte la investigación aplicada.

Según CARRASCO DIAZ (SERGIO, 2015, pág. 43) denomina investigación básica *“es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos”*.

3.1.1 Enfoque

La investigación es de ENFOQUE HOLÍSTICO porque necesita tanto del enfoque cualitativo como del enfoque cuantitativo ya que con el cualitativo se ayudará a entender el fenómeno social y sus características y de la cuantitativa porque en la investigación de campo se utilizará la estadística.

3.1.2 Alcance o nivel

El nivel de investigación que corresponde al presente trabajo es la de una investigación DESCRIPTIVO - EXPLICATIVA porque está orientada a describir lo que está sucediendo en la realidad y a explicar en qué condiciones han podido afectar la ocurrencia de un fenómeno, específicamente en esta investigación se explicara cuáles son los factores que producen la vulneración del derecho al sufragio.

Según GARCE PAZ (HUGO, 2000, pág. 75), se entiende por nivel de investigación descriptiva aquel que *“(...) narra, describe o explica minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta”*.

Para SANCHEZ CARLESSI (C., 2006, pág. 222), a investigación explicativa constituye *“(...) es la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de*

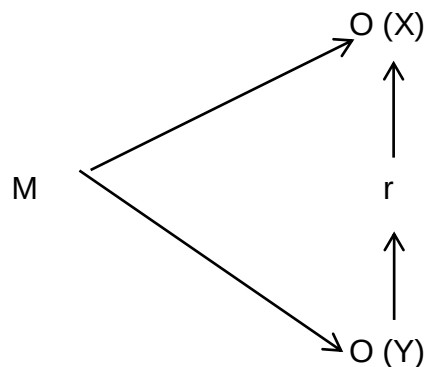
aquellos (...) está dirigida a responder a las causas de los eventos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o por qué dos o más variables se relacionan”

3.1.3 Diseño

El proyecto se estructura bajo el diseño de investigación NO EXPERIMENTAL, por cuanto, el investigador no manipulara las variables, solo se limitara a su observación tal como se presenta en la realidad desarrollándose de ello una explicación; y tiene la modalidad de DISEÑO DE EXPOST – FACTO, porque en esta investigación la variable independiente ya ha sido actuada y la consecuencia de ello es que ya se ha vulnerado el derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

Esquema de Investigación

La investigación responderá al siguiente esquema.



M = Muestra

O(X) = Observación de variable independiente

O(Y) = Observación de variable dependiente

r = Relación

3.2 Población y Muestra

3.2.1. Población

La población para el desarrollo de la presente investigación estará representada por los **internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco.**

3.2.2. Muestra

La obtención de la muestra fue bajo el método no probabilístico de simple azar y producto del cual se obtuvo:

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA 10%
Internos procesados varones	1799	179
Internos procesados mujeres	132	13
Total	1931	192

* Dato obtenido del INPE-HUANUCO.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Para la recolección de datos

TECNICAS	INSTRUMENTOS
FICHAS: se analizara distinta bibliografía como: textos, manuales, revistas, etc., tanto físico como virtual.	Para cuyo fin se utilizara las fichas de resumen de texto y bibliográficas, la cual se elaborara cuidadosamente para poder adquirir respuestas que ayuden a nuestra variable de estudio es decir poder adquirir información.

ENCUESTA: la muestra será sujeto de encuesta a efectos de obtener los datos o información fidedigna respecto al tema investigado.	Para cuyo efecto se realizara el cuestionario anónimo que será elaborado con preguntas debidamente elaboradas, el mismo que será validado por expertos.
---	--

3.3.2 Para la presentación de datos

3.3.2.1 Tablas

Las Tablas Se Elaborarán O Se Presentarán De Acuerdo A Los Datos Obtenidos En La Encuesta

3.3.2.2 Gráficos

Cada Tabla Será Representada Por Un Gráfico Estadístico En Barras O Columnas, A Través De Datos Numéricos Y En Porcentaje.

3.3.2.3 Análisis Por Cada Uno

Cada Uno De Los Datos Será Analizado Respecto A La Respuesta Dada Por Los Encuestados Y El Porcentaje Que Presentan, Para Determinar La Incidencia.

3.3.2.4 Conclusión Preliminar Por Cada Uno

Del mismo modo se presentarán las conclusiones a las que arriba el investigador.

3.3.3 Para el análisis e interpretación de datos

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Técnica: Encuestas

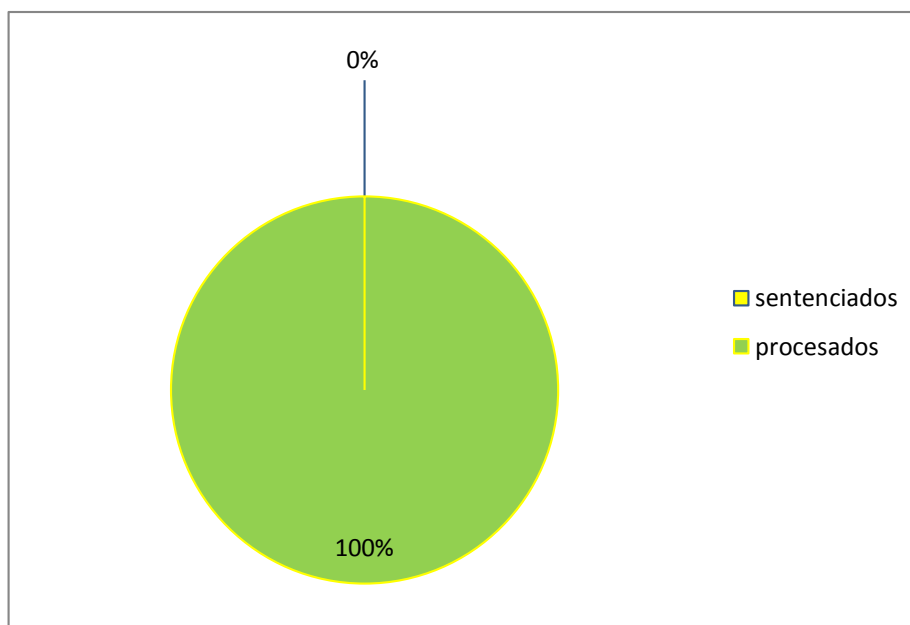
Instrumento: Cuestionario

Muestra de las respuestas expresadas por las internas procesadas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.

CUADRO N° 1

Preguntas	Frecuencia		Porcentaje
	Sentenciado	Procesado	
¿Cuál es su situación jurídica como interno de este establecimiento penitenciario?	0	13	100%

GRAFICO N° 1



Fuente: aplicación del cuestionario

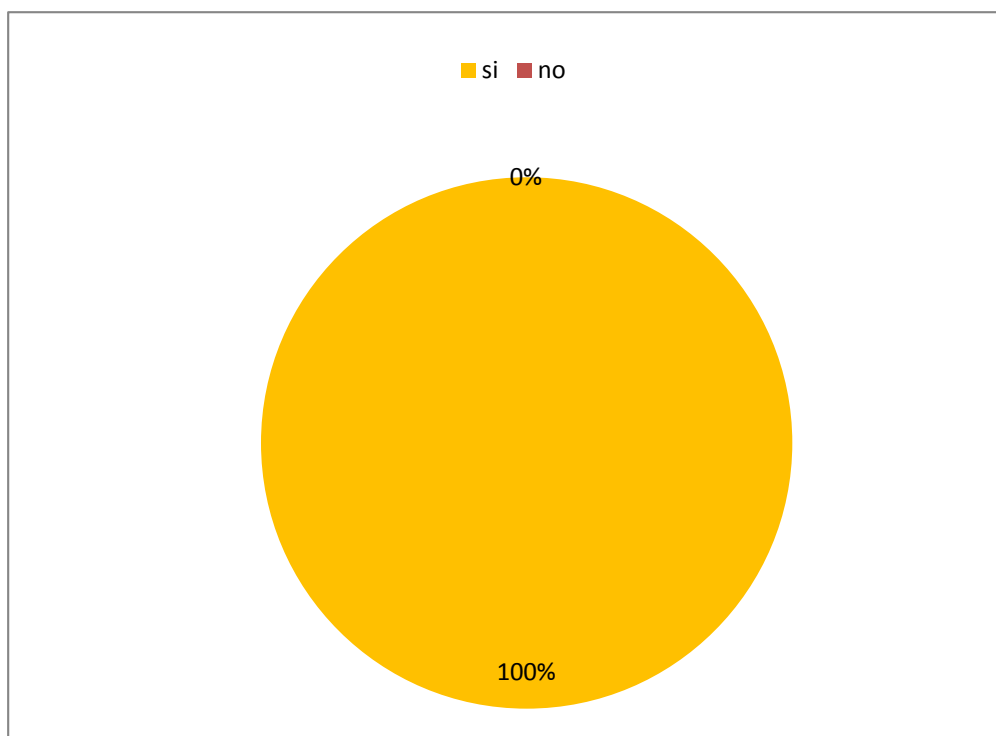
Elaboración: tesista SAG

Análisis: El cuadro nos afirma que el 0 % que resolvieron el cuestionario son sentenciados y el 100% son internas procesadas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, esto es debido a que el presente trabajo es solo a beneficio de los internos procesados.

CUADRO N° 2

Preguntas	Frecuencia		Porcentaje
	Si	No	
¿Es la primera vez su ingreso al penal?	13	0	100%

GRAFICO N° 2



Fuente: aplicación del cuestionario

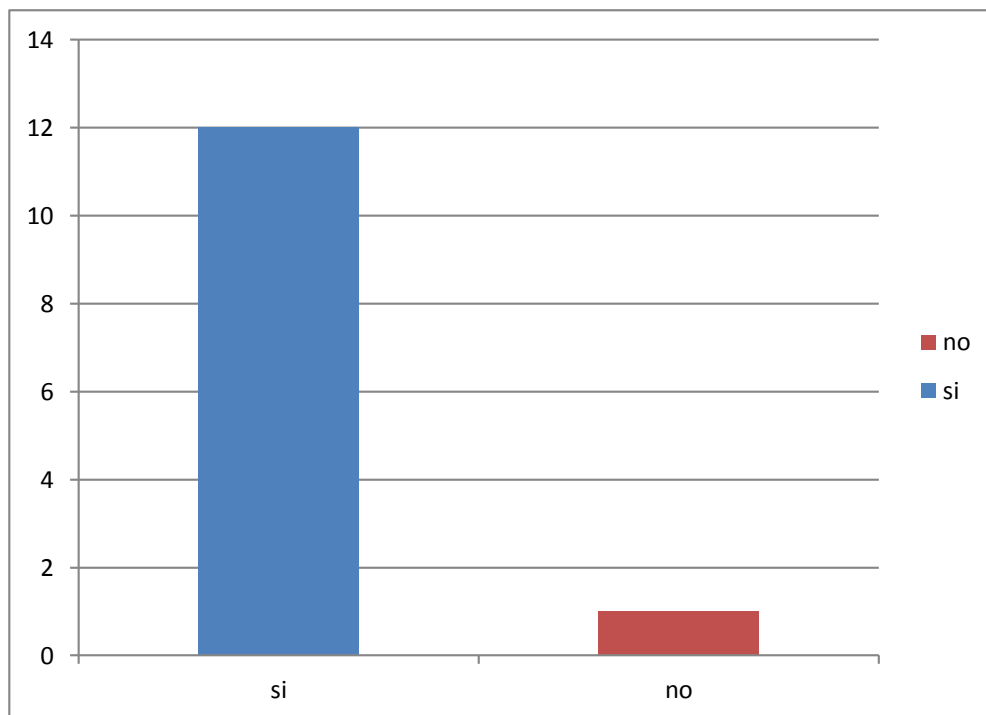
Elaboración: TESISISTA – SAG

Análisis: El cuadro nos afirma que todas las que elegí como muestra en la presente encuesta son internas que vienen siendo procesadas por primera vez.

CUADRO N° 3

Preguntas	Frecuencia		Porcentaje
	Si	No	
Sabe UD. ¿si todos los peruanos tenemos derecho a elegir y ser elegidos?	12	1	100%

GRAFICO N° 3



Fuente: aplicación del cuestionario

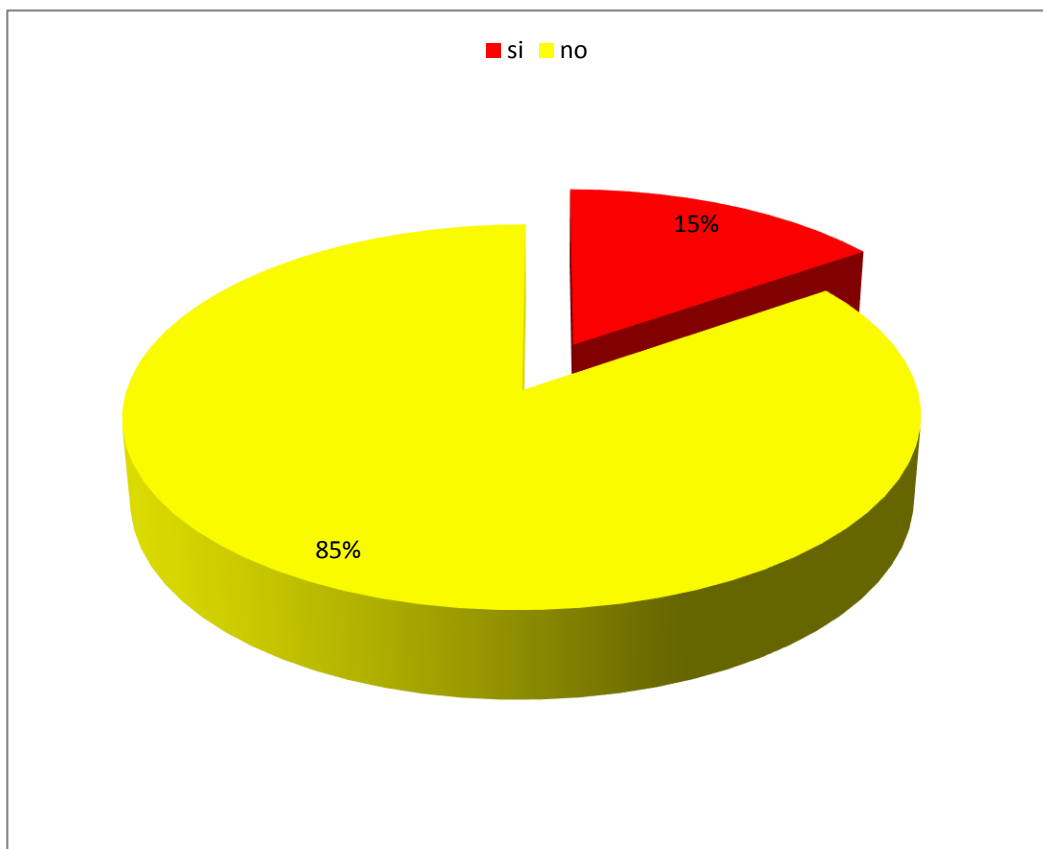
Elaboración: TESISTA – SAG

Análisis: El cuadro nos afirma que el 90% de las que elegí como muestra en la presente encuesta tienen conocimiento que todos los peruanos tienen derecho a elegir y ser elegidos y el 10% desconocen el tema.

CUADRO N° 4

Preguntas	Frecuencia		Porcentaje
	Si	No	
Sabe UD. ¿Qué derechos le restringen durante su internamiento en el penal, en su condición de procesado?	2	11	100%

GRAFICO N° 4



Fuente: aplicación del cuestionario

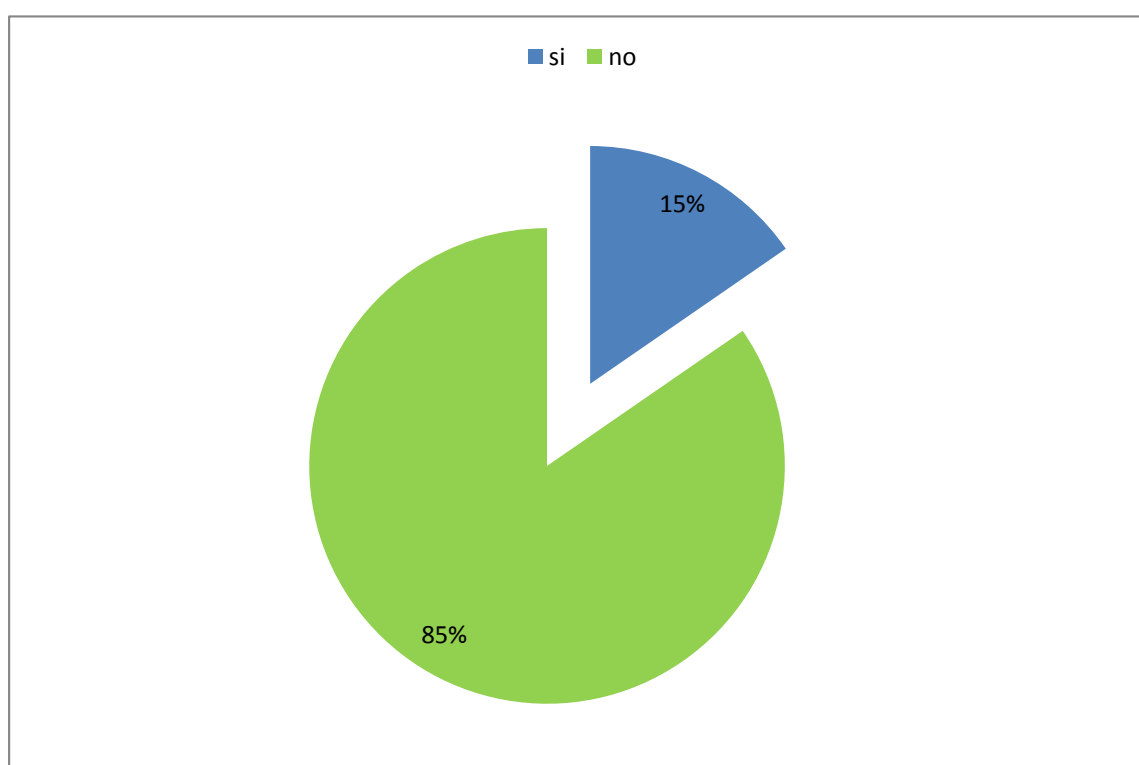
Elaboración: TESISTA - SAG

Análisis: El cuadro nos afirma que el 85 % de los internos procesados desconocen cuáles son sus derechos restringidos al ser internados en el establecimiento penitenciario, y el 15% si tienen conocimiento.

CUADRO N° 5

Preguntas	Frecuencia		Porcentaje
	Si	No	
Sabe UD. Si ¿El derecho a elegir y ser elegido se suspende cuando es internado al penal en su condición de procesado?	2	11	100%

GRAFICO N° 5



Fuente: aplicación del cuestionario

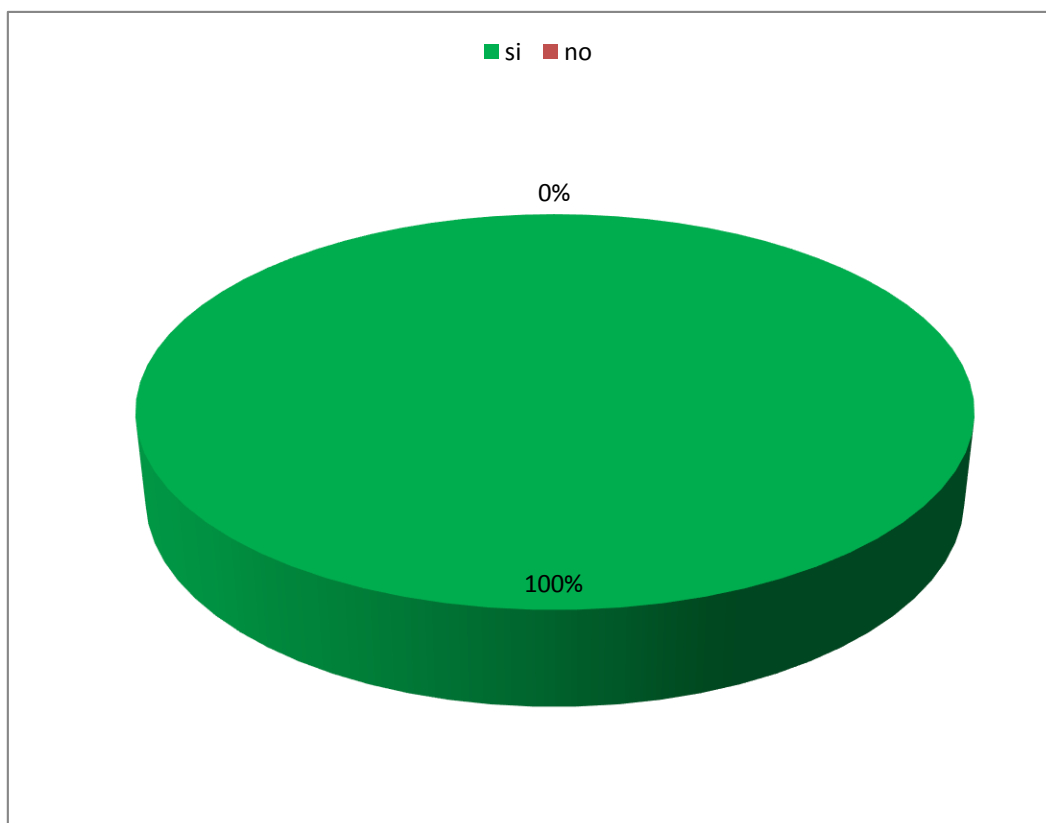
Elaboración: TESISTA - SAG

Análisis: Del cuadro se puede ver que el 85% de los internos procesados desconocen si se suspende el derecho de elegir y ser elegido al ser internado en el penal, y que un 15% piensa que si se suspende.

CUADRO N° 6

Preguntas	Frecuencia		Porcentaje
	Si	No	
¿Cree usted que todas las personas sin excepción tienen derecho al voto?	13	0	100%

GRAFICO N° 6



Fuente: aplicación del cuestionario

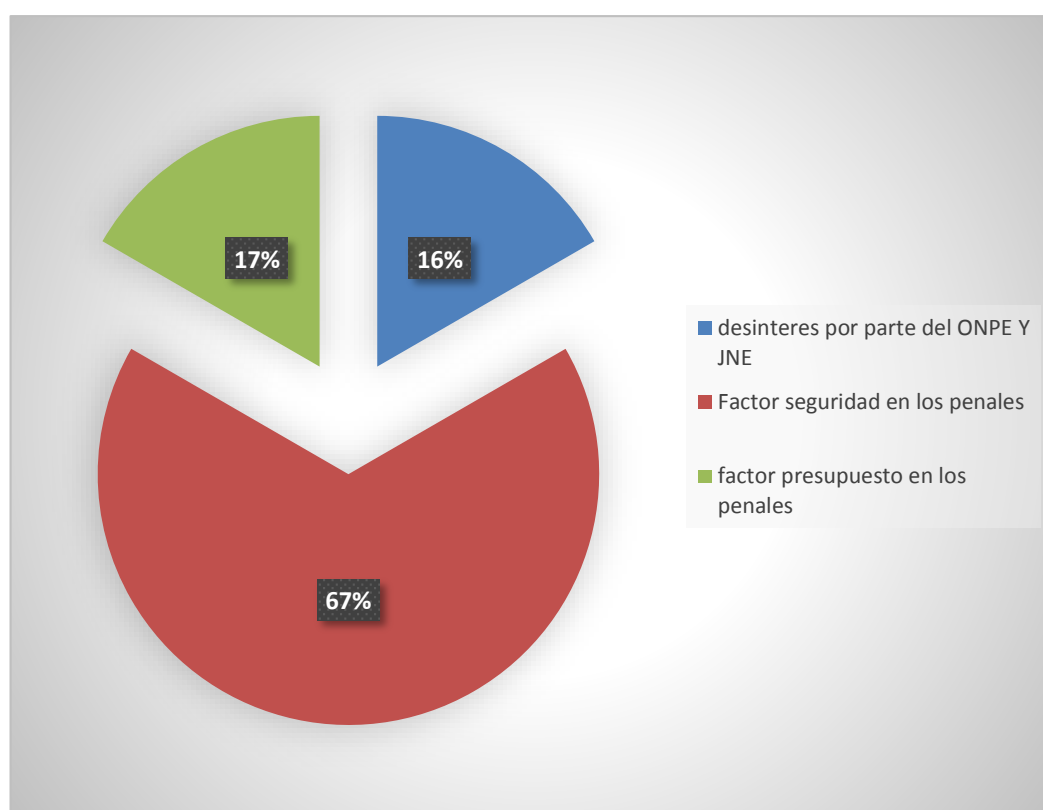
Elaboración: TESISTA - SAG

Análisis: Del cuadro se puede ver que el 100% de las internas procesadas piensan que todas las personas sin excepción tienen derecho al voto.

CUADRO N° 7

Preguntas	Desinterés por parte del ONPE y JNE	Factor seguridad en los penales	Factor presupuesto en los penales	Porcentaje
Si el derecho de elegir y ser elegido, no es limitado cuando una persona se encuentra en la condición de procesado. ¿Cuál cree usted que es la causa, por la que no ha sufragado en el presente año?	2	8	3	100%

GRAFICO N° 7



Fuente: Aplicación del cuestionario

Elaboración: TESISISTA - SAG

Análisis. - Del cuadro se puede ver que el 16 % de las internas procesadas piensan que no han sufragado en el presente año por el desinterés del ONPE y JNE, un 17% creen que es por el factor presupuesto de los penales y el 67% opinan que se debe al factor seguridad en los penales.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Es importante destacar que para realizar las encuestas, he utilizado como población a los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, los cuales constan mil setecientos noventa y nueve (1799) varones, y ciento treinta y dos (132) mujeres, para lo cual trabaje con la muestra de las mujeres que equivalen a un 13%.

Ahora partiendo de nuestra hipótesis general, la falta de seguridad, presupuesto e interés por parte de las autoridades son los factores que producen la vulneración del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018., esta ha sido confirmada por los resultados obtenidos en las encuestas, tal como se refleja en los cuadros estadísticos, que antecede y que en líneas siguientes se invocaran.

Así se tiene en el cuadro N° 7, al factor seguridad en los penales, como uno de los factores más fuertes, esto es un 67%, para la vulneración del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco; con menos porcentaje se tiene al factor presupuesto esto es un 17%, el cual para las internas es también un factor importante; finalmente un 16 % señala que es el factor desinterés por parte del ONPE Y JNE, quienes son los encargados del sistema electoral en nuestro país.

Todo lo que lleva a aceptar mi hipótesis formulada como cierta.

La información antes indicada nos lleva a precisar que en el presente año, en las elecciones, distritales, municipales, y regionales, así como en la segunda vuelta, si se ha vulnerado el derecho al sufragio, atreviéndome a afirmar, de 1,931 internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, frente a una población penitenciaria de 3,220, es decir un 60% de la población está siendo vulnerada porque aún no se ha demostrado su culpabilidad, (sin sentencia condenatoria), sino que simplemente están dentro de un establecimiento penitenciario a fin de asegurar el éxito del proceso, vulnerando accesoriamente la presunción de inocencia de todos estos internos procesados, así mismo esta situación nos lleva a otra consecuencia social, porque estos internos al no poder sufragar; para el ONPE, JNE y RENIEC serían considerados omisos a la votación, generando una sanción administrativa que es el pago de multa, agravando la

situación de haber vulnerado el derecho de sufragio, por lo que se ha quebrantado la base de todas nuestras normas que es la Constitución Política del Perú al vulnerar el derecho al sufragio, siendo necesaria que esta realidad sea revertida.

En cuanto a las hipótesis específicas, las cuales fueron formuladas de la siguiente manera:

El factor de seguridad si impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.

Al respecto se tiene, que como ya se ha mencionado en el párrafo anterior en el cuadro N° 7 al factor seguridad, con el porcentaje más alto para la vulneración del derecho al sufragio esto es 67%.

Advirtiéndose que el factor seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, si es un factor importante, ya que comprende dos cosas, la primera es la seguridad para las personas que van a ingresar al referido establecimiento penitenciario, a fin de implementar y dar cumplimiento a que los internos procesados sufraguen, me refiero a los miembros del ONPE, JNE, ONG, DEFENSORIA DEL PUEBLO, FISCALIA, entre otros, que necesariamente tienen que participar para garantizar la transparencia del proceso electoral. a fin de superar esta agresión a la norma, es decir al derecho al sufragio de los internos procesados, seguridad que de acuerdo a la investigación está faltando en el presente año para los establecimientos penitenciarios; y, la segunda comprende el control que se realiza para evitar que los internos se fuguen, o realicen motines al momento de las elecciones. Por lo que se concluye que se requiere, vigilancia tanto externa como interna de todo el establecimiento penitenciario a cargo del personal del INPE. Esta afirmación respecto a la vigilancia y seguridad se apoya en el Manual de Instrucciones para la evaluación de la justicia penal – SISTEMA PENITENCIARIO, donde señala la seguridad externa es para evitar fugas por lo que se debe reforzar la infraestructura y medios tecnológicos de los establecimientos penitenciarios, y la vigilancia interna es para evitar incidentes de los internos (motines, peleas, entre otros), entendiéndose que la seguridad estaría mejor garantizada cuando se fomenta una buena relación entre los reclusos y el personal. (UNOCD, 2010 - Nueva York, pág. 23).

Todo lo que lleva a aceptar mi hipótesis específica formulada como cierta.

De la misma manera el **factor presupuesto** si impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.

Del cual se tiene en el cuadro N° 7, donde nos refleja que un 17 % opinan que se debe a este factor, entendiéndose el termino presupuesto como una herramienta expresada en términos financieros, el cual concierne a los egresos e ingresos que un sector del estado brinde.

Al respecto el ONPE, es el órgano encargado del presupuesto en temas electorales por lo cual en este caso correspondería a esta institución, la responsabilidad del porque no se ha incluido dentro del presupuesto a los internos procesados, generando que por la omisión de sus funciones se vulnere el derecho de 1,931 internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, tal como se demostró en los cuadros estadísticos.

Todo esto me lleva a aceptar la hipótesis específica formulada como cierta.

Finalmente el **factor desinterés del ONPE Y JNE** si impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.

Tal como se tiene del cuadro N° 7, y de su análisis donde nos refleja, al igual que el factor anterior un 16% aseguran que este factor es la causa.

Profundizando lo señalado en el párrafo anterior, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, incluido su presupuesto, así lo señala el artículo 182° de la Constitución política del Perú y su Ley Orgánica. Así mismo tiene entre sus funciones principales, planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente, así como también la de garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio, funciones que de acuerdo a los cuadros estadísticos muestra que no está cumpliendo en su totalidad.

De la misma manera tiene responsabilidad el Jurado Nacional de Elecciones, debido a que es un organismo autónomo, encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, de otras consultas populares; y demás atribuciones. Teniendo entre sus principales funciones, administrar justicia, en instancia final, en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio.

Por lo que desde mi punto de vista este organismo por ser conocedor de las leyes, y tener la función de administrar justicia en materia electoral, es responsable directo para la vulneración del derecho de elegir de los internos procesados. Siendo que actualmente la ONPE y JNE, se mantienen ajenos a los internos procesados del establecimiento penitenciario de Huánuco, sin mostrar interés en lo que dice la norma respecto a que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, por ende, no pierden aun el derecho al sufragio, situación que no les interesa a las mencionadas entidades. Siendo por ende este factor el que más responsabilidad tiene, precisando que estos problemas que se han resaltado se podría revertir, lo único que se pide es voluntad institucional por parte de las autoridades tanto JNE Y ONPE, para generar políticas electorales respecto al tema y presupuestar las elecciones con todo y los internos.

Todo esto me lleva a aceptar la hipótesis específica formulada como cierta.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. contrastación de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a las internas procesadas, en los cuadros estadísticos y sus respectivos análisis. Podemos decir que se ha lesionado y quebrantado la Constitución Política del Perú, al vulnerarse el derecho de elegir de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, esto es de vital importancia debido a que el Perú es un Estado Constitucional de Derecho, que ubica a la Constitución Política del Perú jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico del país, artículo 51° de la Constitución Peruana de 1993, por ende todas las demás leyes están subordinadas a la Constitución, obligando de este modo a toda la sociedad peruana a respetar y hacer prevalecer la referida norma de normas.

Dicha realidad, palpamos en los procesos electorales realizados en el 2018, tanto el 7 de octubre como el 9 de diciembre, en los cuales los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, no sufragaron, resultando un atentado a tal derecho.

En el presente estudio se ha demostrado que la falta de seguridad, presupuesto e interés por parte de las autoridades del ONPE y JNE son los factores que producen la vulneración de este derecho.

Es decir a 1,931 internos procesados del establecimiento penitenciario de Huánuco, se le ha negado su derecho al sufragio, de esta manera se ha quebrantado la base de todas nuestras normas esto es la Constitución Política del Perú, ya que todo ciudadano tiene derecho al voto, precisando que el hecho de estar internado en un establecimiento penitenciario bajo la condición de procesado con una prisión preventiva, no es causal de que accesoriamente se les suspenda sus demás derechos conferidos por la constitución y demás leyes. Esta afirmación se apoya por el autor ORBE RAUL CHANAME quien refiere, *“el ejercicio a la ciudadanía solo se suspende por lo establecido taxativamente en la*

constitución artículo 33°, literales que no contemplan el hecho de estar procesado, porque este ciudadano aún conserva el derecho a la presunción de inocencia”.

Frente a lo mencionado considero que efectivamente es la falta de seguridad, presupuesto e interés por parte de las autoridades del ONPE y JNE los factores que han producido la vulneración del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco. Sin embargo, desde mi punto de vista la razón más fuerte es el que tanto el ONPE como el JNE, han dado por desconocido las normas antes acotadas y simplemente omitieron considerar a los internos dentro de su plan anual de presupuesto, esperado que sean ellos mismos quienes reclamen su derecho tal es el caso del ex Gobernador Regional de Cajamarca, Gregorio Santos, quien tuvo que interponer un proceso, a fin de que sea reconocido su derecho. Pero en el caso de nuestros internos del establecimiento penitenciario de Huánuco el 85% desconocen cuáles son los derechos que le restringen durante su internamiento, de la misma manera desconocen si se suspende o no el derecho de elegir y ser elegido.

Esta desinformación o descuido por parte de los internos procesados, han sido aprovechados por las entidades y personas a cargo, para vulnerar este derecho, sin notar que con ello estarían lesionando sistemáticamente la Constitución, y el Estado Constitucional de Derecho en el que vivimos, en vez de reforzar y consolidar nuestro sistema como lo hizo Argentina quien permite el sufragio a los internos procesados respetando la Convención Americana de Derechos Humanos, donde en su artículo 23° protege el derecho de votar para todos los ciudadanos, desde un plano internacional existen países europeos que permiten el sufragio a los internos procesados así tenemos a España, Croacia, Alemania, Irlanda, Republica checa entre otros, por lo que nuestro país no debe quedarse atrás, por factores que son fáciles de subsanar. Resaltando que de esta manera se reafirmaríamos nuestro compromiso con las convenciones firmadas y el respeto hacia nuestro Estado y su Constitución.

De igual forma se tiene como cierta la hipótesis específica, el factor seguridad si impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018

Tal como se tiene, en el cuadro N° 7 se puede observar que un 67%, considera a este factor como el más fuerte para la vulneración del derecho al sufragio, esto en razón a dos cosas, la primera es la seguridad para las personas que van a ingresar al referido establecimiento penitenciario, me refiero a los miembros del ONPE, JNE, ONG, DEFENSORIA DEL PUEBLO, FISCALIA, entre otros; y, la segunda comprende el control que se realiza para evitar que los internos se fuguen, o realicen motines al momento de las elecciones.

Sin embargo no es razón suficiente para no permitirles que sufraguen, ya que una de las finalidades de los establecimientos penitenciarios es la reinserción social, más aun que en este caso estamos hablando de internos procesados, cuya culpabilidad no se ha demostrado, por lo que la idea de omitir su derecho para tapar estos vacíos de la ineficiencia de otros sectores del Estado no es la solución, al contrario lo que se debe hacer es articular a las instituciones encargadas de este tema llámese ONPE, JNE, RENIEC, ONG, PNP, y demás sectores necesarios a fin de superar esta vulneración porque los internos si desean emitir su voto.

Al respecto se tiene los resultados de las encuestas realizadas a las internas del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, donde todas respondieron a la pregunta: ¿Todas las personas sin excepción tienen derecho al voto?, si, mostrando de esta manera su interés de querer sufragar, por lo que vuelvo a señalar culpar a la seguridad para vulnerar un derecho no es una solución.

De la misma manera se comprobó la hipótesis específica, donde el factor presupuesto si impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.

Así se tiene en el cuadro N° 7, donde nos refleja que un 17% opinan que se debe a este factor, la vulneración del derecho al sufragio, esto debido a que las internas consideran que el Estado ya no quiere invertir en ellas, sin embargo como se ha venido explicando a lo largo de esta investigación, el hecho de respetar que los internos sufraguen nos hace ver como un Estado defensor de las normas tanto internacionales como nacionales de acuerdo a su jerarquía

normativa, y eso refuerza nuestras alianzas internacionales y consolida el Estado de Derecho Constitucional y la Democracia del Perú, considero que son motivos suficientes para invertir en este tema.

Así mismo se debe especificar que este factor va de la mano con el factor desinterés por parte del ONPE y JNE, ya que en este caso por tratarse de unas elecciones no es el INPE, quien se encarga de pedir presupuesto sino que el encargado es el ONPE quien en temas electorales es la máxima autoridad y así también se debe señalar que el JNE se muestra ausente en esta vulneración debido a que su función es fiscalizar la legalidad del ejercicio al sufragio, legalidad que no se está cumpliendo al omitir normas Constitucionales y de esta forma lesionar la misma.

Por lo que el ONPE debe hacer un presupuesto adicional a fin que estos internos procesados en las próximas elecciones puedan sufragar, y el JNE cumplir en su totalidad con sus funciones y hacer valer la legalidad del derecho al sufragio.

Finalmente, se ha demostrado la hipótesis específica: el factor desinterés del ONPE Y JNE si impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018.

Tal como se tiene del cuadro N° 7, y de la contratación de hipótesis donde se muestra un 16 % que aseguran a este factor como la causa, esto debido a que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, es la autoridad encargada de la organización y ejecución de los procesos electorales, incluido hacer un presupuesto de todo lo que necesitara y gastara en las elecciones (Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales , 1995, pág. 1), así mismo el Jurado Nacional de Elecciones, es el organismo autónomo, encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio. (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, 1995, pág. 1/2)

Por lo que, siendo estos Organismos, Las Entidades encargadas de hacer prevalecer lo estipulado en la Constitución, son los responsables directos de no hacer un presupuesto, ni pedir que se les brinde la seguridad necesaria a fin que

los internos procesados puedan sufragar en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

Aporte Jurídico: Siendo consciente de la vulneración del derecho al sufragio de los internos procesados, el Estado es el primero que tiene la obligación de superar estas barreras procurando revertir la realidad, para ello deberá ejecutar políticas públicas, que superen las barreras que atentan contra el derecho al sufragio en su totalidad, esto en mención a lo establecido en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, a la sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 0030-2005-PI/TC LIMA. Así mismo se ha establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José.

Aporte Social: de superar dichas barreras el Estado tendría mayor legitimidad en toda su extensión y así poder evitar en lo futuro casos similares, por lo expuesto es importante que hoy solucionemos, esta lesión al Estado Constitucional de Derecho del país.

CONCLUSIONES

1. He identificado que la falta de seguridad, presupuesto e interés por parte de las autoridades, son los factores que producen la vulneración del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, en el año 2018. El desinterés por parte del ONPE y JNE, además el factor seguridad y presupuesto son los factores que están causando perjuicio en los internos procesados, que a la luz de constitución cuentan con el derecho a la presunción de inocencia, mientras no se demuestre lo contrario a través de una sentencia firme, por ende su derecho al sufragio sigue vigente.
2. He determinado que el factor seguridad impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018, esto debido a que existe sobrepoblación penitenciaria motivo por el cual la infraestructura y las medidas de seguridad es menor a lo requerido.
3. He identificado que el factor presupuesto también impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018. Encontrando en este factor el desinterés por parte del ONPE, debido a que esta entidad es quien se encarga de pedir el presupuesto en temas electorales.
4. He demostrado que el factor desinterés del ONPE y JNE impide el ejercicio del derecho al sufragio de los internos procesados en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2018., ya que en materia electoral el ONPE es la máxima autoridad encargada del proceso y la ejecución de las elecciones y el JNE se encarga de la legalidad de la misma, por tanto estas instituciones no muestran voluntad institucional respecto al tema derecho al sufragio de los internos procesados, sin embargo es necesario precisar que el olvido y desinterés por este derecho viene desde el Estado, al no tener iniciativa creando políticas a fin de superar el tema, así mismo no existe voluntad política, y menos aún una voluntad institucional articulada.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se podría plantear para solucionar esta problemática planteada en mi tesis serían los siguientes:

- 1.** Poner énfasis en buscar superar los factores que están vulnerando el derecho al sufragio de los internos procesados, a fin de vernos como un Estado de Derecho Constitucional consolidado que respeta la Supremacía de la norma de normas, implementando una política del derecho al sufragio en los penales del país, donde se tome en cuenta estos factores.
- 2.** Reforzar el tema de seguridad en los penales, visto desde el plano electoral se debe articular funciones del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, Policía Nacional del Perú, Organizaciones No Gubernamentales, Defensoría del Pueblo, entre otros, y además, solicitar el apoyo de las Fuerzas Armadas del Perú.
- 3.** Transparencia y programación de presupuesto público con partidas específicas intangibles, para garantizar el derecho de sufragio de los internos procesados
- 4.** Reforzar el tema interés por parte del ONPE y JNE, quienes contribuirán a la instalación de la mesa de en el establecimiento penitenciarios, a través de campañas de difusión y compromiso institucional, debiendo participar las Organizaciones No Gubernamentales y la defensoría del pueblo.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Bibliografía

- (XXI), A. G. (16 de DICIEMBRE de 1966). <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>. Recuperado el 26 de SEPTIEMBRE de 2018, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>
- C., S. C. (2006). *METOLOGIA Y DISEÑOS EN INVESTIGACION CIENTIFICA* . LIMA: VISION UNIVERSITARIA .
- Editores, J. (26 de 06 de 2017). *REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL*. LIMA: Juristas Editores. Recuperado el 01 de octubre de 2018, de (Disponible en URL:https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080626_02.pdf).
- GUARDIA, A. O. (2014). *MANUAL DERECHO PROCESAL PENAL - LAS MEDIDAS DE OERCION EN EL PROCESO PENAL* . LIMA-PERU: REFORMA S.A.C.
- HUGO, G. P. (2000). *INVESTIGACION CIENTIFICA* . ECUADOR - QUITO : ABYA YALA .
- Legal, I. d. (2013). *La prisión preventiva en el Perú*. 1ra edicion - pag 10.
- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales . (02 de junio de 1995). *Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales*. LIMA, LIMA, LIMA .
- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales Ley N° 26487*. (17 de JUNIO de 1995). Recuperado el 29 de NOVIEMBRE de 2018, de Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales Ley N° 26487.
- Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. (02 de JUNIO de 1995). *Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones*. LIMA, LIMA, LIMA.
- ORBE, R. C. (2011). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA* . AREQUIPA: ADRUS, S.R.L.
- OVALIC, J. (1996). TEORIA GENERAL DEL PROCESO . *PRODUCCION GRAFICA MEDITERRANEA* , 31 .
- Poves, J. R. (s.f.). Debido Proceso . *Derecho & Sociedad*, 162 .
- RIECKHOF, C. B. (2018). *POLITICA Y DERECHO CONSTITUCIONAL*. LIMA - PERÚ: ADRUS D&L EDITORES S.A.C.
- RIECKHOF, C. B. (2018). *POLITICA Y DERECHO CONSTITUCIONAL* . LIMA - PERÚ : ADRUS D&L EDITORES S.A.C.
- SERGIO, C. D. (2015). *METODOLOGIA DE L INVESTIGACION CIENTIFICA*. LIMA: SAN MARCOS.
- TORRES, C. D. (2006). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*.

UNOCD, O. D. (2010 - Nueva York). <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/>. Recuperado el 08 de diciembre de 2018 de 08 de diciembre de 2018 de <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/>: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/>

wikipedia. (27 de junio de 2018).

es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_n.º_1_a_la_Convención_Europea_de_Derechos_Humanos. Recuperado el 26 de septiembre de 2018, de es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_n.º_1_a_la_Convención_Europea_de_Derechos_Humanos

www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos. (26 de SEPTIEMBRE de 2018). Recuperado el 26 de SEPTIEMBRE de 2018, de www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

ANEXOS

FICHAS BIBLIOGRAFICAS

	FECHA
<u>Supremacia de la Constitución</u>	
Es un Principio que se encuentra en la propia Constitución peruana de 1993, que establece en su art 51° "La Constitución prevalece sobre toda norma legal (...)"	
He aquí el Principio estructural de la jerarquía normativa	
José F. Palomino Manchego	
Constitución, Supremacía Constitucional	
Pág 6.	

FECHA

① Derecho al Voto

"Como ya se ha señalado el derecho fundamental de sufragio activo se manifiesta a través del voto y su titularidad se encuentra reservada a los mayores de 18 años, siempre y cuando que dicha ciudadanía se encuentre inscrita en el registro electoral correspondiente."

Autor: Alexander Rioja Bermúdez

Constitución Política Comentada y su
Aplicación Jurisprudencial Pág. 264.

Vulneración del Derecho al Sufragio

Es la violación al derecho Político y Constitucional a votar por los cargos Públicos electos, sin distinción de raza, Sexo, Creencia o economía⁷⁷

Autor: Miguel Angel Presno Limeró

Libro: Derecho al voto: un derecho Político Fundamental, Pág 46.

		FECHA
Prisión Preventiva		
Tr tiene como fin garantizar una efectiva investigación del delito, el cual está siendo vinculada al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena.		
Legal, I. d.		
la prisión preventiva en el Perú		
1ra edición - Pág 10		



UNIVERSIDAD DE HUANUCO

**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS**

CUESTIONARIO

**TEMA: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS INTERNOS
PROCESADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE HUÁNUCO, OCTUBRE -2018.**

I. INSTRUCCIONES:

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos de nuestro proyecto de investigación. Le agradeceremos brindarnos un minuto de su tiempo y responder las siguientes preguntas

II. ASPECTOS:

2.1 INTERNOS PROCESADOS

1. Sabe UD. ¿Cuál es su situación jurídica como interno de este establecimiento penitenciario?

Sentenciado

☐

Procesado

☐

2. ¿Es la primera vez su ingreso al penal?

Si

☐

No

☐

2.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO

3. Sabe UD. ¿si todos los peruanos tenemos derecho a elegir y ser elegidos?

Sí

☐

No

☐

4. Sabe UD. ¿Qué derechos le restringen durante su internamiento en el penal, en su condición de procesado?

Si

☐

No

☐

5. Sabe UD. Si ¿El derecho a elegir y ser elegido se suspende cuando es internado al penal en su condición de procesado?

Si

☐

No

☐

6. ¿Cree usted que todas las personas sin excepción tienen derecho al voto?

Si

☐

No

☐

7. Si el derecho de elegir y ser elegido, no es limitado cuando una persona se encuentra en la condición de procesado. ¿Cuál cree usted que es la causa, por la que no ha sufragado en el presente año?

a) Desinterés por parte del ONPE y JNE

☐

b) Factor seguridad en los penales

☐

c) Factor presupuesto en los penales

☐